

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-114/2023

**PARTE ACTORA:** ENRIQUE ADRÍAN ESTRADA  
CORRES Y OTROS.

**AUTORIDADES  
RESPONSABLE:** PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
TETEPANGO, HIDALGO Y OTRO.

**MAGISTRADO  
PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ  
CORTEZ.

**SECRETARIA:** MARÍA FERNANDA SOTO  
GRANADOS.  
COLABORO: EVELIN BRIYITH  
BENÍTEZ SALINAS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTOS** los autos del expediente en que se actúa, se determina el **cumplimiento** dado por la autoridad responsable a la sentencia de nueve de febrero, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1. Sentencia.** El nueve de febrero, se dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviéndose lo siguiente:

***ÚNICO.** Se ordena a la Presidenta Municipal de Tetepango, Hidalgo, atender a los efectos precisados en el considerando **QUINTO** de la presente resolución*

Cabe señalar que los **efectos** precisados, para las autoridades responsables fueron los siguientes:

***“Efectos de la sentencia.** Por todo lo anterior, y ante lo fundado de los agravios en análisis, se ordena lo siguiente:*

- 1. Se ordena a la Presidenta Municipal de Tetepango girar las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal, para que les sea remunerado a los actores la percepción que debieron haber recibido ejerciendo el cargo como regidores, respecto de la percepción denominado “otros” aprobado por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal, contemplado para el dos mil veintitrés, mismo que asciende a la cantidad de \$38,*

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

913.96 (Treinta y ocho mil novecientos trece pesos 96/100 M.N.).

*Lo cual, deberá de realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, computados a partir de la notificación de la presente sentencia.*

2. *Una vez hecho lo anterior, la Presidenta Municipal de Tetepango, Hidalgo, deberá rendir un informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remita las constancias que acrediten su dicho.*
3. *Se exhorta al Presidenta Municipal, y al Tesorero, a efecto de que en lo futuro se abstengan de ser omisos en realizar los pagos contemplados en su presupuesto de egresos, que les corresponden a los miembros del Ayuntamiento.*
4. *De la misma forma se conmina a los actores a estar atentos de las acciones que realice la responsable para el cumplimiento de la presente sentencia.*

*Todo lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las previstas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral.*

**2. Notificación.** Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable, el doce de febrero, como se advierte en el oficio TEEH-SG-131/2024, en el sello y cédula de notificación correspondientes que obran dentro del expediente<sup>2</sup>.

**3. Informe de cumplimiento.** El catorce de febrero, el Síndico del Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo, remitió el escrito, en el cual informa el cumplimiento a la sentencia del expediente en que se actúa, adjuntando en copias simples las constancias que acreditan dicho cumplimiento.

**4. Vista a los actores.** El quince siguiente, se dictó proveído donde se ordenó dar vista al actor para que, en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el escrito y anexos presentados por la autoridad responsable.

**5. Cumplimiento.** El veintiséis de febrero, los promoventes, presentaron ante este Tribunal una promoción, manifestando que se

---

<sup>2</sup> Visible de foja 341.

**encuentran conformes con el cumplimiento** de la sentencia dictada el nueve de febrero, solicitando se declare el cumplimiento de la misma.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>4</sup>; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo<sup>5</sup>; 1, 2, 9, 12, fracción, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere dicho precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER**

---

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>5</sup> En adelante Código Electoral.

**JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”<sup>6</sup>.**

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano en que se actúa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracciones XIII y XXV, 21, fracción XXVI y 26, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”<sup>7</sup>.**

Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se trata del cumplimiento dado a la sentencia de mérito por parte de la autoridad responsable.

Por tanto, si este Órgano Colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado a la sentencia respectiva, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

---

<sup>6</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

<sup>7</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

**TERCERO. Análisis del cumplimiento.** Del análisis conjunto y concatenado de los artículos 17 de la Constitución Federal, 24, fracción IV, de la Constitución Local, 347, 348 y 380 del Código Electoral, y de manera previa al estudio correspondiente, se establece que:

- Este Tribunal es un órgano público autónomo, permanente, independiente en sus decisiones y que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- Le corresponde resolver con autonomía, independencia y plenitud de jurisdicción los asuntos de su competencia.
- El derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la resolución de controversias, sino también la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluyendo la plena ejecución de todas las sentencias que dicten los Tribunales.
- La protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen establecida para todo funcionario público, deriva de la obligación de éstos de acatar cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer eficaz el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
- Las Leyes locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
- A efecto de hacer cumplir las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, se podrán aplicar, discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que resulten pertinentes.

Siendo el caso que las alegaciones presentadas por los actores versan en relación a que las autoridades responsables han vulnerado su

derecho político-electoral en la vertiente del ejercicio de su cargo, como resultado de la omisión de realizar el pago de la percepción denominada “otros”, los cuales estaban contemplado en los analíticos denominados “plazas, dietas y de servicios personales” dentro del presupuesto de egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal del año pasado.

Al resolver, para lo que interesa al cumplimiento de los efectos, se consideró **fundado** el agravio hecho valer por los accionantes, toda vez que, del análisis realizado por este Tribunal a la totalidad de los autos, se arribó a la convicción de que, efectivamente, las autoridades responsables transgredieron su derecho político – electoral de votar y ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

Esto con concordancia con lo establecido por la Constitución Federal en el artículo 127, fracción I, donde se evidencia que la remuneración mencionada fue aprobada dentro del presupuesto de egresos municipal.

En virtud, de que las percepciones contempladas en el analítico de servicios personales, se encontraba presupuestada el rubro “otros” por la cantidad de \$3, 242.83 (Tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 83/100 M.N.), la cual debía efectuarse mes con mes (enero a diciembre del año pasado).

Por tanto, quedó demostrado que los regidores tenían derecho a recibir la remuneración por el desempeño de sus funciones, dado que esta fue contemplada desde el inicio en el presupuesto de egresos publicado en el periódico oficial del Estado.

De ahí que se lograra acreditar que las autoridades responsables le adeudaran a los accionantes la cantidad de \$38, 913.96 (treinta y ocho mil novecientos trece pesos 96/100 M.N.), a cada uno.

Asimismo, del análisis del escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional por parte del Síndico del Ayuntamiento de Tetepango, Hidalgo, se puede advertir que la Autoridad responsable, en acatamiento a la sentencia dictada el nueve de febrero, dieron

cumplimiento a la misma, al realizar los depósitos a la cuenta de los actores Enrique Adrián Estrada Corres, Benito Canales Rufino y Sandra Fragoso López, remitiendo copias de los referido recibos, como se advierte en las constancias que obran en los expedientes,<sup>8</sup> imagen que se anexa a continuación:

**MUNICIPIO DE TETEPANGO**

000347

**PALACIO MUNICIPAL No. S/N, TETEPANGO, HIDALGO, MÉXICO, C.P. 42940**  
**RFC: MTE850101QD8**  
**Personas Morales con Fines no Lucrativos**  
**Registro Patronal IMSS: 0000000000000**

RECIBO DE NÓMINA

<p><b>No. Trab.:</b> 444  <b>Nombre:</b> ENRIQUE ADRIAN ESTRADA CORRES  <b>CURP:</b> EACE891128HDFSRN09  <b>RFC:</b> EACE8911288Y2  <b>R. IMSS:</b> 00000000000  <b>Régimen Trabajador:</b> Sueldos</p>	<p><b>Depto.:</b> H ASAMBLEA  <b>Puesto:</b> REGIDOR  <b>No. Nómina:</b> 3  <b>Periodo del:</b> 01/Feb/2024 al 13/Feb/2024  <b>Días trabajados:</b> 15 2083  <b>Faltas:</b> 0</p>
---	---

P023	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
	OTRAS PERCEPCIONES	38,913.96	D001	ISR
				7,737.74

Total Percepciones	38,913.96	Total Deduciones	7,737.74
Neto Pagado	31,176.22		
Total en Efectivo	31,176.22		

Pago de remuneración en cumplimiento a resolución dictada por el tribunal electoral  
 Exp: TEEH-JDC-114/2023

FIRMA: \_\_\_\_\_

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

Folio Fiscal: 91464425-9D93-485D-9FA8-B40D9E37AF6D  
 Fecha y hora de certificación: 2024-02-13T16:34:42  
 No de Serie del CSD del SAT: 0000100000702693654  
 Forma de pago: Por definir



Sello Digital del Contribuyente Emisor:

Lugar de emisión: 42940  
 Fecha y hora de emisión: 2024-02-13T16:34:43  
 No. de serie del CSD del emisor: 00001000000516207026  
 Serie y Folio interno: NOMINA6962

Total percepciones:	.00
Total otros pagos:	38,913.96 +
Otros pagos:	38,913.96
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	7,737.74 -
<b>Total:</b>	<b>31,176.22 =</b>

**MUNICIPIO DE TETEPANGO**

000349

**PALACIO MUNICIPAL No. S/N, TETEPANGO, HIDALGO, MÉXICO, C.P. 42940**  
**RFC: MTE850101QD8**  
**Personas Morales con Fines no Lucrativos**  
**Registro Patronal IMSS: 0000000000000**

RECIBO DE NÓMINA

<p><b>No. Trab.:</b> 439  <b>Nombre:</b> BENITO CANALES RUFINO  <b>CURP:</b> CARB680321H4GNNF06  <b>RFC:</b> CARB680321FT8  <b>R. IMSS:</b> 00000000000  <b>Régimen Trabajador:</b> Sueldos</p>	<p><b>Depto.:</b> H ASAMBLEA  <b>Puesto:</b> REGIDOR  <b>No. Nómina:</b> 3  <b>Periodo del:</b> 01/Feb/2024 al 13/Feb/2024  <b>Días trabajados:</b> 15 2083  <b>Faltas:</b> 0</p>
---	---

P023	PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
	OTRAS PERCEPCIONES	38,913.96	D001	ISR
				7,737.74

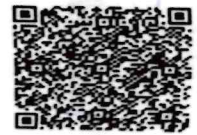
Total Percepciones	38,913.96	Total Deduciones	7,737.74
Neto Pagado	31,176.22		
Total en Efectivo	31,176.22		

Pago de remuneración en cumplimiento a resolución dictada por el tribunal electoral  
 Exp: TEEH-JDC-114/2023

FIRMA: \_\_\_\_\_

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

Folio Fiscal: 6A54DAEA-4364-48B5-B53D-77F7C8A2C196  
 Fecha y hora de certificación: 2024-02-13T16:34:27  
 No de Serie del CSD del SAT: 0000100000702693654  
 Forma de pago: Por definir



Lugar de emisión: 42940  
 Fecha y hora de emisión: 2024-02-13T16:34:28  
 No. de serie del CSD del emisor: 00001000000516207026  
 Serie y Folio interno: NOMINA6961

Total percepciones:	.00
Total otros pagos:	38,913.96 +
Otros pagos:	38,913.96
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	7,737.74 -
<b>Total:</b>	<b>31,176.22 =</b>

<sup>8</sup> Visible de la foja 345 a la 350.

PALACIO MUNICIPAL No. S/N. TETEPANGO, HIDALGO, MÉXICO, C.P. 42940  
 RFC: MTE850101QD8  
 Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 Registro Patronal IMSS: 0000000000000

**RECIBO DE NÓMINA**

No. Trab.: 445  
 Nombre: SANDRA FRAGOSO LOPEZ  
 CURP: FALS820703MHGRPN03  
 RFC: FALS820703GT3  
 R. IMSS: 0000000000  
 Régimen Trabajador: Sueldos

Depto.: H ASAMBLEA  
 Puesto: REGIDOR  
 No. Nómina: 3  
 Período del: 01/Feb/2024 al 13/Feb/2024  
 Días trabajados: 15 2023  
 Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P023	OTRAS PERCEPCIONES	38,913.96	ISR
			7,737.74

Total Percepciones	38,913.96	Total Deducciones	7,737.74
Neto Pagado	31,176.22		
Total en Efectivo	31,176.22		

Pago de remuneración en cumplimiento a resolución dictada por el tribunal electoral

FIRMA:

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

Folio Fiscal: A9240E5C-A231-415F-8F19-2E74A9F99517  
 Fecha y hora de certificación: 2024-02-13T16:33:28  
 No de Serie del CSD del SAT: 00001003000702693654  
 Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 42040  
 Fecha y hora de emisión: 2024-02-13T16:34:54  
 No. de serie del CSD del emisor: 00001000000516207026  
 Serie y Folio Interno: NOMINA6963



Total percepciones:	.00
Total otros pagos:	38,913.96 +
Otros pagos:	38,913.96
Subsidio efectivamente entregado al trabajador	
Total deducciones sin ISR:	0.00 -
ISR retenido:	7,737.74 -
Total:	31,176.22 =

Finalmente los efectos ordenados en la sentencia, específicamente en los numerales 1 y 2, se tienen por cumplidos, toda vez que la autoridad responsable se apegó a lo establecido en los mismos y como obra en los autos del expediente los promoventes, presentaron ante este Tribunal una promoción, en el cual manifestaron **que se encuentran conformes con el cumplimiento de la sentencia dictada** el nueve de febrero, solicitando se declare el cumplimiento de la misma, desistiéndose de toda inconformidad esgrimida con anterioridad, la cual se anexa a través de la imagen siguiente:

000365



DESPACHO JURIDICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

ACTORES: ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETEPANGO, HIDALGO Y OTRO.

TEEH-JDC-114-2023.



H. TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO. PRESENTE.

**ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES, BENITO CANALES RUFINO Y SANDRA FRAGOSO LÓPEZ**, con la personalidad que tenemos debidamente acreditada en autos, ante usted, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Por medio del presente escrito venimos a manifestar que nos encontramos conformes con el cumplimiento de la sentencia dado por las autoridades responsables, por ende, solicitamos se declare que la referida sentencia fue cabalmente cumplimentada, desistiéndose de toda inconformidad esgrimida con anterioridad a la presentación del actual escrito.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**



ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA CORRES



BENITO CANALES RUFINO



SANDRA FRAGOSO LÓPEZ



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia de nueve de febrero dictada en el juicio en que se actúa, de conformidad con los razonamientos del último considerando.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones<sup>9</sup>, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERÁNDEZ CORTEZ**

---

<sup>9</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

**MAGISTRADA**



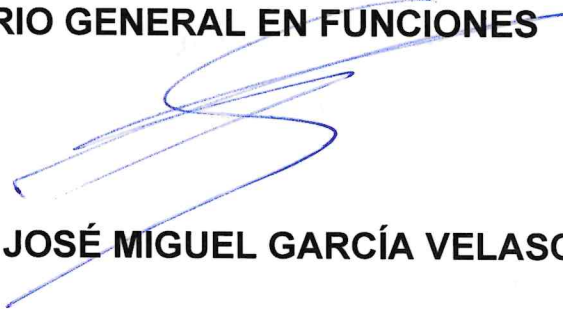
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ  
LECHUGA**

**MAGISTRADA<sup>10</sup>**



**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**



**FRAANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>10</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.